

1) El artículo 25 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, debe interpretarse en el sentido de que el régimen común de tanto alzado de los productores agrícolas se aplica únicamente a la entrega de productos agrícolas y a la prestación de servicios agrícolas, tal como se definen en el apartado 2 de dicho artículo, y que las demás operaciones que realizan los agricultores en régimen de tanto alzado están sujetas al régimen general de dicha Directiva.

2) El artículo 25, apartado 2, quinto guión, de la Directiva 77/388, en relación con el anexo B de ésta, debe interpretarse en el sentido de que el arrendamiento de cotos de caza por un agricultor en régimen de tanto alzado no constituye una prestación de servicios agrícolas en el sentido de dicha Directiva.

(¹) DO C 85, de 3.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 2 de junio de 2005

en el asunto C-68/04: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Helénica (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2001/81/CE — Contaminantes atmosféricos — Techos nacionales de emisión»)

(2005/C 182/28)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto C-68/04, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 13 de febrero de 2004, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Valero Jordana y M. Konstantinidis) contra República Helénica (agente: Sra. N. Dafniou), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. A. Borg Barthet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. A. La Pergola y A. Ó Caoimh, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de junio de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15, apartado 1, de la Directiva 2001/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de

23 de octubre de 2001, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a la República Helénica.

(¹) DO C 94, de 17.4.2004.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 26 de mayo de 2005

en el asunto C-77/04 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation): Groupement d'intérêt économique (GIE) Réunion européenne y otros contra Zurich España y Société pyrénéenne de transit d'automobiles (Soptrans) (¹)

(«Convenio de Bruselas — Petición de interpretación del artículo 6, número 2, y de lo dispuesto en la sección 3 del título II — Competencia en materia de seguros — Demanda sobre obligaciones de garantía o para la intervención de terceros en un litigio entre aseguradores — Situación de acumulación de seguros»)

(2005/C 182/29)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto C-77/04, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al Protocolo de 3 de junio de 1971 relativo a la interpretación por el Tribunal de Justicia del Convenio de 27 de septiembre de 1968 sobre la competencia judicial y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, por la Cour de cassation (Francia), mediante resolución de 20 de enero de 2004, recibida en el Tribunal de Justicia el 17 de febrero de 2004, en el procedimiento entre Groupement d'intérêt économique (GIE) Réunion européenne y otros, por una parte, y Zurich España y Société pyrénéenne de transit d'automobiles (Soptrans), por otra, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. P. Jann, Presidente de Sala, y la Sra. N. Colneric y los Sres. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), M. Ilešič y E. Levits, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. K.H. Sztranc, administradora, ha dictado el 26 de mayo de 2005 una sentencia cuyo fallo es el siguiente: